
**EN CONTEXTOS DE CRISIS ECONÓMICA ¿SE REQUIERE
FLEXIBILIZAR EL DERECHO LABORAL?**

**IN CONTEXTS OF ECONOMIC CRISIS, IS IT REQUIRED TO
MAKE LABOR LAW FLEXIBLE?**

Alejandro CASTELLO

Magíster en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Universidad de la República (Uruguay). Profesor Agregado de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Universidad de la República (Uruguay).

acastello@rcj.com.uy

Fecha de envío: 08/12/2020

Fecha de aceptación: 10/12/2020

EN CONTEXTOS DE CRISIS ECONÓMICA ¿SE REQUIERE FLEXIBILIZAR EL DERECHO LABORAL?

Alejandro CASTELLO

Universidad de la República (Uruguay)

Resumen: El artículo plantea un panorama descriptivo en términos históricos de los problemas del mundo del trabajo en el contexto de las crisis económicas, las respuestas brindadas por la sociedad y las diversas visiones en torno al rol que debe cumplir el Estado en el mercado de trabajo. Asimismo, se ponderan los resultados de las diversas respuestas brindadas ante las crisis económicas, destacando que la flexibilidad del mercado de trabajo y el desmontaje de las regulaciones protectoras no aseguran la mejora de la eficacia empresarial y la creación de empleo.

Palabras clave: Flexibilización - Crisis económicas - Desregulación - Autonomía - Intervención - COVID-19

Sumario: 1. Introducción. 2. Respuestas de la Sociedad ante los problemas del mundo del trabajo. 2.1. Las dos grandes visiones sobre el rol del Estado en el mercado de trabajo: autonomía vs. intervención. 2.2. Los resultados. 3. Las respuestas ante la crisis económica. 3.1. Derecho laboral flexible o desregulado. 3.2. Consecuencias de las políticas desreguladoras: precariedad laboral y aumento de la desigualdad. 4. Pandemia COVID-19: una nueva crisis económica y su posible impacto en el Derecho laboral. 5. Apuntes finales.

Abstract: The paper presents a descriptive panorama in historical terms of the problems of the world of work in the context of economic crises, the responses provided by society and the various views regarding the role that the State must play in the labor market . Likewise, the results of the various responses given to

the economic crises are weighted, highlighting that the flexibility of the labor market and the dismantling of protective regulations do not ensure the improvement of business efficiency and job creation.

Key words: Flexibility - Economic crises - Deregulation - Autonomy - Intervention - COVID-19

Summary: 1. Introduction. 2. Responses of the Society to the problems of the world of work. 2.1. The two great views on the role of the State in the labor market: autonomy vs. intervention. 2.2. The results. 3. Responses to the economic crisis. 3.1. Flexible or unregulated labor law. 3.2. Consequences of deregulatory policies: job insecurity and increased inequality. 4. COVID-19 pandemic: a new economic crisis and its possible impact on labor law. 5. Final notes.

1. Introducción

En los últimos 100 años el mundo ha conocido más de diez crisis económicas de escala internacional. Las más recordadas son la Gran Depresión de la década del 30 del siglo XX y la Gran Recesión de los años 2008-2009 del presente siglo.

La Pandemia ocasionada por la COVID-19, que ha afectado a todos los países del mundo desde marzo de 2020 en adelante, ha generado una tormenta perfecta en todas las sociedades, produciendo una crisis económica y social de magnitud extraordinaria.

Es que, cuando la economía mundial no había logrado aun la recuperación total y la estabilidad de los mercados luego de la Gran Recesión provocada por la crisis financiera del año 2008, la Pandemia irrumpió en el mundo para ocasionar la paralización, retracción o deterioro de la oferta y la demanda de manera simultánea, afectando casi todos los rubros y sectores de la economía.

Es muy claro que esta nueva crisis económica que vive el mundo a raíz de la Pandemia, es mucho más profunda y seguramente será más prolongada que la Gran Recesión de 2008, y tal vez, que la Gran Depresión de los años 1930-32 (cuyas consecuencias negativas se vieron durante casi 10 años). Todas las proyecciones de los Organismos internacionales indican que la Pandemia ocasionará una caída de la economía mundial¹, cuya magnitud será tan importante que demorará no menos de dos años en que los países logren volver tan solo a los niveles del año 2019, que ya eran magros o flacos. A su vez, se pronostica que la zona más golpeada del

¹ Banco Mundial; *Perspectivas Económicas Mundiales*. Informe julio 2020. El BM señala que “la COVID-19 ha provocado la recesión mundial más profunda que se ha experimentado en décadas. Si bien el resultado final aun es incierto, debido a la pandemia la gran mayoría de los mercados emergentes y de las economías en desarrollo se contraerá, con un daño perdurable en la productividad laboral y el producto potencial. Del mismo modo, el Informe del Fondo Monetario Internacional de octubre de 2020 indica que la economía mundial seguramente se contraerá un 4,9% durante el año 2020, previéndose una desaceleración profunda y sincronizada de casi todos los países del mundo, que impactarán fuertemente sobre el consumo, la producción de bienes y servicios y la elevación del desempleo: FMI; *Perspectivas de la Economía Mundial*, Informe de 11 de octubre 2020.

mundo será América Latina, lo que aumentará la brecha económica que ya existe entre esta región y el mundo desarrollado.

Las consecuencias laborales que generalmente tienen las crisis económicas, financieras o bancarias sobre el mundo del trabajo son muy conocidas: profundización de la desigualdad social, aumento de la pobreza, crecimiento del desempleo, deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores, precariedad e inestabilidad laboral, desmejora de las condiciones de trabajo y empleo, aumento de los falsos autónomos, pérdida de poder sindical, retracción de la negociación colectiva y dificultad para el ejercicio de derechos colectivos, entre otros.

En los contextos de crisis de los mercados económicos, una de las preguntas que siempre surge es si el camino que debe seguirse para la sostenibilidad de las empresas, el combate al desempleo y alcanzar la creación de nuevos puestos de trabajo, es flexibilizar las normas laborales y reducir los niveles de protección.

La Pandemia de la COVID-19 volverá a plantear estas preguntas y generará muy probablemente un nuevo debate en muchos países, especialmente en aquellos cuyos Gobiernos son más afines a las políticas de libertad de los mercados, sobre la conveniencia de desregular el Derecho laboral.

En el presente trabajo se analizarán cuáles han sido las diferentes soluciones que se hayan ensayado para combatir el desempleo, en el marco de las crisis económicas, y los resultados que han tenido las mismas, en vistas a determinar qué es lo que se puede esperar si se vuelven a utilizar esas políticas ante la Depresión creada por la COVID-19.

2. Respuestas de la Sociedad ante los problemas del mundo del trabajo

2.1. Las dos grandes visiones sobre el rol del Estado en el mercado de trabajo: autonomía vs. intervención

Si bien no existen dos países que tengan el mismo ordenamiento laboral, lo cierto es que en los últimos 200 años han existido dos grandes respuestas ante los problemas del mundo del trabajo y, particularmente, frente a las derivadas de la debilidad negociadora que suelen tener los trabajadores en relación a los empleadores para concertar las condiciones de trabajo y empleo: a) mantener una amplia libertad para las partes y confiar en que la ley de la oferta y la demanda fije el valor de las remuneraciones y corrija “naturalmente” las malas condiciones de contratación, y, b) la intervención del Estado y de los sindicatos mediante la creación de un marco mínimo y obligatorio al cual deben ajustarse las partes de las relaciones individuales de trabajo para la contratación del trabajo.

El primer “modelo” se identifica generalmente con el que generalmente han seguido los países anglosajones (por ejemplo, Estados Unidos, Reino Unido, Nueva Zelanda, Australia, etc.), caracterizado por la baja intervención estatal y la preponderancia de la autonomía de la voluntad individual y colectiva como mecanismo para fijar las condiciones de empleo.

El segundo modelo, tradicionalmente vinculado a los países de Europa continental, ha tenido como rasgo esencial la confianza en que el equilibrio se obtiene con la utilización de la ley como mecanismo de fijación de condiciones mínimas de empleo, y la promoción del actor sindical.

2.2. Los resultados

Como se sabe, para una corriente de opinión que comenzó hace más de 200 años con Adam Smith², se considera que si se eliminan las regulaciones y se permite a los mercados -incluyendo el de trabajo- que funcionen de manera libre, la economía crecerá ya que la “mano invisible” y el interés propio actuarán como el motor de la oferta y la demanda. Ese pensamiento, que fue actualizado a comienzos del siglo XX por la escuela conservadora austríaca liderada por Ludwig von Mises y Friedrich von Hayek y, más tarde, revitalizada y expandida universalmente por la Escuela de

² SMITH, Adam; *La riqueza de las naciones*. Ed. Folio, Barcelona, 1997, p. 127.

Chicago durante la década del 80, sostiene que la intervención del Estado en el mercado de trabajo genera ineficiencia y entorpece el crecimiento y la creación de empleo, proponiendo una serie de medidas en favor del libre mercado laboral que incluyen, entre otras, la prevalencia de la autonomía de la voluntad individual y la libre contratación en materia de condiciones de trabajo entre empleador y trabajador.

Según explica **Yuval Noah Harari**, para la opinión predominante a nivel político y económico que reinaba en los siglos XVIII y XIX, enseñaba que:

“la política económica más sensata es mantener a la política lejos de la economía, reducir los impuestos y la normativa gubernamental a un mínimo y dejar a las fuerzas del mercado libertad para tomar su camino. Los inversores privados, libres de consideraciones políticas, invertirán su dinero allí donde puedan obtener el máximo beneficio, y así la manera de asegurar el máximo crecimiento económico (que beneficiará a todos, industriales y obreros) es que el gobierno intervenga lo menos posible”³.

Las consecuencias de la libertad de contratación y de la admisión de la autonomía total de la voluntad individual, aplicadas al contrato de trabajo, son bien conocidas: salarios bajos, extensas jornadas de trabajo, ausencia de descansos, condiciones deplorables de higiene y seguridad, trabajo infantil, abusos del empleador aprovechando su posición dominante, precariedad e inestabilidad laboral, pobreza de los trabajadores, etc. Si a los dos factores anteriores se agrega que la revolución industrial y la libertad de mercado generaron que la oferta de mano de obra fuese más abundante que su demanda, fácil es advertir que la situación económica y laboral de los trabajadores era notoriamente desfavorable para los mismos⁴, siendo inclusive peor que la que tenían durante la edad media.

³ HARARI, Yuval Noah; *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Ed. Debate, Buenos Aires, 2017, p. 360-362. El autor señala que la revolución industrial y el capitalismo, que se extendieron por toda Europa durante el siglo XIX, enriquecieron a banqueros y propietarios de capital, pero condenaron a millones de trabajadores a una vida de pobreza abyecta (ob. cit. p. 365).

⁴ El economista Bernard de Mandeville decía en el siglo XVIII que “es manifiesto que en una nación libre donde no se permiten los esclavos, la riqueza más valiosa es tener una multitud de

Ante ese panorama, y sobre todo luego de la Gran Depresión que afectó a Estados Unidos y los países europeos a comienzos de la década del 30 del siglo XX, muchos países comenzaron a desarrollar políticas públicas de intervención en los mercados, incluyendo al mercado de trabajo, lo que generó con el paso de los años la constitución del **Derecho laboral tuitivo y garantista**, basado en el dogma que la intervención estatal es necesaria para proteger a la parte más débil de la relación de empleo: el trabajador subordinado.

Este modelo se desarrolló en el marco de un importante crecimiento económico en la mayor parte del mundo, que fue acompañado de tasas muy bajas de desempleo (en algunos países se alcanzaron metas de pleno empleo), fuerte estabilidad laboral, aumento del poder adquisitivo de los trabajadores y la creación del llamado Estado de bienestar social.

Cuando el crecimiento económico se estancó y los mercados de trabajo comenzaron a mostrar debilidades, los cuestionamientos hacia el rol del Derecho laboral protector y garantista se hicieron sentir en todo el mundo, especialmente en los países que habían tenido un estilo regulatorio basado en la intervención del Estado. Como señalan **Robert y Edward Skidelsky**, el aumento de la inflación y del desempleo que afectó a la mayoría de los países en las décadas del 70 y 80 del siglo pasado, sobre todo después de las dos grandes subidas del precio del petróleo de 1973 y 1979, provocaron el auge del pensamiento de los partidarios del libre mercado, el abandono del compromiso con el pleno empleo y un nuevo enfoque sobre el papel del Estado en lo que respecta a la gestión, propiedad, regulación, asignación y distribución de recursos, abandonando los Gobiernos las políticas orientadas a la intervención en el mercado de trabajo para obtener resultados socialmente deseables⁵.

¿Las leyes protectoras fueron las culpables de la inflación, el estancamiento del PBI, el crecimiento del desempleo y el crecimiento del

trabajadores pobres”: DE MANDEVILLE, Bernard; *La fábula de las abejas: o los vicios privados hacen la prosperidad pública*. Ed. Fundación de Cultural Económica de España, Madrid, 2004.

⁵ SKIDELSKY, Robert y SKIDELSKY Edward; *¿Cuánto es suficiente? “Qué se necesita para una buena vida”*. Ed. Crítica, Barcelona, 2012, p. 206-207.

déficit fiscal de los gobiernos? ¿los países con menor grado de intervención estatal en el mercado de trabajo tuvieron resultados económicos y sociales más satisfactorios?

Esta cuestión la abordamos en las líneas que siguen.

3. Las respuestas ante la crisis económica

3.1. Derecho laboral flexible o desregulado

Como señala **Héctor-Hugo Barbagelata**, a mediados de la década del 70 del siglo pasado, favorecida por la crisis del petróleo y otras crisis que sobrevinieron luego de los “treinta gloriosos” en los países más desarrollados, la doctrina neoliberal volvió a tomar impulso a partir de los discípulos de Friedrich Von Hayek, especialmente en el entorno académicos de las Universidades de Yale y Chicago, provocando un revisionismo de las ideas de Keynes. Para esta corriente de pensamiento, dice **Barbagelata**, “la legislación social y laboral, los sindicatos y los demás instrumentos concebidos para el mejoramiento de las condiciones laborales, se miran como productores de consecuencias perniciosas inclusive para aquellas a quienes pretenden beneficiar”⁶.

Compartiendo la visión neoliberal, el ensayista francés **Guy Sorman** resalta que:

“con la caída del muro de Berlín en 1989 y la liberación de Internet en 1995, el mundo ha cambiado de sistema económico: toda economía, en mayor o menor grado, es hoy necesariamente liberal y mundial; vale decir, está sujeta a las reglas del mercado y no tiene fronteras. Los gobiernos se adaptan a regañadientes a estas nuevas normas que no suprimen la necesidad del estado de derecho, pero modifica profundamente los modos

⁶ BARBAGELATA, Héctor-Hugo; *Curso sobre la evolución del pensamiento juslaboralista*. Ed. FCU, Montevideo, 2009, p. 268 y ss.

*de intervención. El poder político retrocede; el poder económico progresa; la distinción de funciones persiste, pero la frontera se desplaza*⁷.

La creencia que reinaba en ese tramo final del siglo pasado era que el desempleo era ocasionado por las regulaciones laborales, las cuales generaban un gran peso económico para las empresas, restándoles competitividad y eficiencia. Se consideraba entonces que, para crear empleo, se debían reducir o eliminar las normas y beneficios que generaban esos costos empresariales.

En el caso de América Latina, en esa época once países implantaron reformas laborales favorables a la flexibilidad, que facilitaron la contratación temporal, el despido y la negociación colectiva descentralizada. Las reformas siguieron básicamente las orientaciones y lineamientos del Fondo Monetario Internacional, el Gobierno de Estados Unidos y el Banco Mundial, que pregonaban la liberalización del comercio y los flujos de inversión, la desregulación de la economía, la privatización y el control inflacionario.

En el caso del Banco Mundial en el informe *El Mundo del trabajo en una economía integrada. Informe sobre el desarrollo mundial 1995*, se sostenía que la mundialización requería mercados de trabajo flexibles, con flexibilidad salarial y movilidad de los trabajadores para facilitar la reestructuración y el ajuste para permitir a las empresas recobrar competitividad. Se argumentaba por este Organismo internacional de crédito e inversión que las normas limitativas de la contratación temporal y el despido, así como las políticas que incentivaban la centralización de la negociación colectiva, favorecían solamente a las personas que tenían empleos bien remunerados, en detrimento de los desempleados y la economía informal.

Explica **Alice Monteiro de Barros** que la flexibilización siempre fue una reivindicación del sector empresarial, que ha perseguido la adopción de políticas que permitan menores costos laborales y mayor gobernabilidad del factor trabajo, pero esa aspiración se hizo mucho más fuerte hacia fines del

⁷ SORMAN, Guy; *La economía no miente*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Buenos Aires, 2008, p. 11-12.

siglo pasado, cuando la apertura económica, la liberalización del comercio y la aceleración de la revolución tecnológica impactaron sobre la competitividad de los países y las empresas. Como consecuencia de ello, algunos países adoptaron modelos de flexibilización y desregulación laboral normativa, impuestas unilateralmente por el Estado, mientras otros ordenamientos optaron por una flexibilización autónoma o convencional, por vía de la negociación colectiva, admitiendo la sustitución de garantías legales por garantías convencionales⁸.

3.2. Consecuencias de las políticas desreguladoras: precariedad laboral y aumento de la desigualdad

La flexibilidad y desregulación laboral pasaron a aplicarse entonces por muchos países, pero los resultados, salvo el control de la inflación y la disminución del déficit fiscal, fueron magros y negativos en la mayor parte del mundo. Así, en el caso de América Latina, como apunta **Lydia Fraile**, en la década de los noventa del siglo pasado el crecimiento del PBI fue débil e inestable, se lograron escasos avances en la reducción de la pobreza, aumentó la desigualdad de ingresos, no disminuyó significativamente el desempleo y se agravó la inestabilidad laboral⁹.

Las consecuencias de la flexibilidad del mercado de trabajo en Europa, fueron bien descritas en la famosa obra de **Viviane Forrester** “*El horror económico*”, publicada en el año 1996, que da cuenta de los problemas laborales que siguieron a las medidas de debilitamiento de la regulación laboral y el desmembramiento de las relaciones colectivas de trabajo. En ese orden, señala que “al contrario de la esperada propagación

⁸ MONTEIRO DE BARROS, Alice; *Curso de Direito do Trabalho*, 5ª edición, Ed. LTR, San Pablo, 2009, p. 87-89.

⁹ FRAILE, Lydia; “*La experiencia neoliberal de América Latina. Políticas sociales y laborales desde el decenio de 1980*” en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 128 (2009), núm. 3, OIT, Ginebra, p. 236-237. La autora señala que algunos expertos sostienen que el fracaso de las reformas flexibilizadoras se debió a que las medidas adoptadas fueron demasiado tímidas, pero a su juicio ese argumento pierde peso si se tiene en cuenta que, en realidad, tanto la movilidad laboral como la flexibilidad salarial, que eran dos objetivos inmediatos de las reformas, alcanzaron cotas muy elevadas en la región latinoamericana.

de la prosperidad, se observa la mundialización de la miseria, su extensión a regiones hasta ahora favorecidas, con una equidad que hace honor a los partidarios de este término tan en boga”¹⁰.

En la misma dirección, **Robert Castel** señala que, con el advenimiento del nuevo régimen de capitalismo postindustrial, producto de la liberalización económica, la globalización y la mundialización, la mayoría de los países europeos ingresó en una dinámica de descolectivización o de reindividualización del trabajo, asistiéndose a un “deterioro o a una desestabilización de ese acoplamiento entre trabajo y protecciones, cuyos indicios se multiplican -la desocupación masiva, la precarización de las condiciones de trabajo, la multiplicidad de los tipos de contratos de trabajo, el desarrollo de situaciones entre trabajo reconocido y no trabajo- (...) algunos observadores extrapolan el sentido de estas comprobaciones y hablan de “pérdida de la centralidad del trabajo”¹¹.

Refiriéndose a la situación mundial y a la estadounidense en particular, el premio Nobel de Economía **Joseph E. Stiglitz** ha hecho notar otros efectos negativos de las políticas de desregulación, explicando que:

“uno de los aspectos sorprendentes de las revoluciones del “mercado libre” iniciadas por el presidente Ronald Reagan y la primera ministra del Reino Unido, Margaret Thatcher, fue que quedó olvidada la serie de casos en que los mercados no consiguieron proporcionar resultados eficientes: los repetidos episodios en que los recursos no se utilizan plenamente. A menudo la economía funciona por debajo de su capacidad, cuando millones de personas que quisieran encontrar trabajo no lo consiguen, con fluctuaciones esporádicas en las que más de una de cada doce personas no puede encontrar un empleo y con cifras que son mucho peores en el caso de las minorías y los jóvenes. La tasa oficial de desempleo no da una imagen completa: muchos de los que quisieran trabajar a tiempo completo están trabajando a tiempo parcial porque ése ha sido el único empleo que han

¹⁰ FORRESTER, Viviane; *El horror económico*. Ed. Fundación de Cultura Económica, Buenos Aires, 1997, p. 128 y ss.

¹¹ CASTEL, Robert; *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010, p. 69-71.

*podido encontrar, y no están incluidos en la tasa de paro. La tasa tampoco incluye a las personas que se suman a la lista de discapacitados, pero que estarían trabajando si tan sólo pudieran conseguir un empleo. Ni tampoco incluye a las personas que están desanimadas por su fracaso a la hora de encontrar un empleo que han dejado de buscar*¹².

Joseph E. Stiglitz apunta también que en Estados Unidos, hasta la década del 70, del siglo XX el 1% más alto de los perceptores de rentas recibía el 12% de la renta nacional, mientras que a comienzos del siglo XXI ese porcentaje trepó al 20%. En el mismo período, el 90% de los trabajadores aumentó su poder adquisitivo un 15%, en tanto que el 1% más alto de la escala de ingresos tuvo un incremento del 150% y el 0,1% superior, más del 300 por ciento. Para el premio Nobel de Economía, “en pocas palabras, la historia de Estados Unidos es esta: los ricos se están haciendo más ricos, y los más ricos de entre los ricos se están haciendo todavía más ricos, los pobres se están haciendo más pobres y más numerosos, y la clase media se está vaciando. Los ingresos de la clase media están estancados o disminuyendo, y la diferencia entre sus miembros y los ricos de verdad están aumentando”¹³.

Los magros resultados de las políticas de flexibilidad y desregulación del Derecho laboral y los mercados de trabajo, generaron que hacia fines del siglo XX y comienzos del actual, buena parte de los países del mundo hiciesen transformaciones en sus legislaciones, que en algunos casos significaron el retorno a la filosofía garantista (es el caso de Argentina,

¹² STIGLITZ, Joseph E.; *Caída libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*. Ed. Taurus, Buenos Aires, 2010, p. 49.

¹³ STIGLITZ, Joseph E.; *El precio de la desigualdad. El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*. Ed. Taurus, Buenos Aires, 2012, p. 52-54. Según el autor, los defensores de la teoría económica del goteo predicaban que la concentración de la riqueza terminaría beneficiando a todo el mundo, porque derramaría recursos a todos los estratos sociales, pero esa argumentación fue desacreditada por las estadísticas, que habrían demostrado que una mayor desigualdad social no ha dado lugar a más crecimiento, y que las riquezas se han acumulado en los más alto, a expensas de los de más abajo. De ahí que, para Stiglitz, el pronóstico de que “la subida de la marea iba a levantar a todas las barcas”, en los hechos no solamente no se haya verificado sino que, por el contrario, existe evidencia de que aumentó la polarización social, la inseguridad económica, el declive del nivel de vida, la pobreza y descendió la igualdad de oportunidades.

Uruguay, Brasil, Bolivia, entre otros), en tanto que otros países comenzaron a transitar por modelos de *flexi-seguridad*.¹⁴

Como expresa **Lydia Fraile**, “al llegar el nuevo milenio, la mayoría de los gobiernos latinoamericanos empezó a abandonar el planteamiento neoliberal. Si bien existen diferencias significativas entre estos gobiernos, comparten una línea política que es crítica –en diversos grados- con las reformas neoliberales anteriores y defiende la justicia social”¹⁵.

En el caso específico de América Latina, como pone de manifiesto **Jorge Rosenbaum** en dicho período:

*“se producen fuertes reacciones políticas y sociales que exhiben ese debilitamiento del impulso neoliberal, y en varios países resultan elegidos gobiernos progresistas”, coexistiendo “en el mismo espacio temporal, con otros gobiernos de la región cuya impronta no responde a estas características políticas y que claramente no se presentan afines a la izquierda ni poseen un sesgo populista, sino a corrientes conservadoras o de centro-derecha. Ello no impide encontrar también en estas realidades, muestras de adaptaciones positivas del Derecho del trabajo”*¹⁶.

En resumen, la nueva orientación basada en la no intervención en el mercado de trabajo y la libertad de los agentes del mismo para negociar salarios y condiciones de empleo para así bajar el desempleo y mejorar la eficiencia empresarial, no logró los resultados esperados. En ese sentido, un estudio realizado por **Zoe Adams, Louise Bishop, Simon Deakin, Sara Martinsson, Giudy Rusconi y Colin Fenwick** sobre la evolución de las leyes del trabajo y su relación con los cambios en el empleo, el desempleo, la productividad y la desigualdad, a partir del Índice de Reglamentación

¹⁴ Señala **Paul Vandenberg** que el vocablo compuesto “*flexiseguridad*” se acuñó en Europa a finales de los años noventa, para caracterizar un nuevo principio del régimen de gobierno del mercado de trabajo, en virtud del cual los elementos fundamentales de la estabilidad de los trabajadores se “socializan” mediante políticas y programas públicos como el readiestramiento profesional y el seguro de desempleo: VANDENBERG, Paul; “¿Está adoptando Asia la *flexiseguridad*?” en Revista Internacional del Trabajo, volumen 129, marzo 2010 (1), OIT, p. 35-36.

¹⁵ FRAILE, Lydia; “*La experiencia neoliberal de América Latina. Políticas sociales y laborales desde el decenio de 1980*”, ob. cit., p. 237.

¹⁶ ROSENBAUM, Jorge; “*Rumbos actuales del Derecho del Trabajo en Sudamérica*” en revista Derecho Laboral, tomo LVII, No 254, abril-junio 2014, Montevideo, p. 203-204.

Laboral desarrollado en el Centro de Investigación Empresarial de la Universidad de Cambridge, referido al período 1990 a 2013, que incluyó a 113 países del mundo, demostró que la visión de que las leyes sobre empleo generan un impacto negativo sobre la economía y las tasas de empleo, y que los países que menos regulan tienen un sistema más eficiencia, no está corroborado en la práctica. El informe demostró que los efectos del Derecho laboral sobre el empleo no son negativos y que, por el contrario, las instituciones del mercado de trabajo son necesarias para facilitar la coordinación y distribuir los riesgos en la relación laboral. En particular, estas instituciones proporcionan elementos de seguridad y estabilidad de los ingresos que producen efectos positivos para el mercado en general¹⁷.

Lo anterior fue, en cierto modo, confirmado en el año 2012 por el propio Banco Mundial, que tras una revisión de investigaciones recientes el Organismo consideró que los efectos estimados de la legislación laboral «suelen ser relativamente modestos en la mayoría de los casos», por lo que, «en general, las instituciones y políticas laborales no son ni el principal obstáculo ni la fórmula mágica para la creación de buenos empleos para el desarrollo en la mayoría de los países»¹⁸.

4. Pandemia COVID-19: una nueva crisis económica y su posible impacto en el Derecho laboral

En el año 2007 comenzó en el mundo desarrollado una nueva crisis, conocida como “Gran Recesión”, que generó un descenso o estancamiento del PBI durante más de tres años consecutivos, un incremento del desempleo, la reducción de las tasas de empleo, el aumento del empleo precario, la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, el aumento del déficit fiscal, el cierre de empresas, la acentuación de la desigualdad de

¹⁷ ADAMS, Zoe et al.; “La importancia económica de la legislación de protección del empleo y sobre modalidades diferentes de empleo en 117 países, 1990-2013” en *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 138 (2019), núm. 1, OIT, p. 2 y ss.

¹⁸ BANCO MUNDIAL; *Informe sobre el desarrollo mundial. Panorama general: Empleo*. Washington, Banco Mundial, 2012, p. 238.

ingresos, el crecimiento de la informalidad y la pobreza, entre otras consecuencias sociales y económicas negativas.

Como consecuencia de todos estos factores de crisis, en los últimos años varios países desarrollados realizaron reformas laborales de orientación flexibilizadora, con el objetivo de que la empresa se torne más eficiente y se estimule a las mismas a contratar más trabajadores.

Así, son conocidas las reformas laborales que hicieron España (2010 y 2012), Italia (2015), Portugal (2012), Grecia (2010-2012), Alemania (2010), Inglaterra (2010), Irlanda (2012 y 2016), Francia (2013), entre otros. En la mayoría de los casos, las reformas buscaban flexibilizar las causales de despido, las modalidades atípicas de contratación, el sistema de fijación de salarios, el régimen de la jornada laboral, la movilidad interna de los trabajadores y otros aspectos de las condiciones de empleo.

Como contrapartida, en algunos países estas medidas de flexibilización del mercado de trabajo han sido acompañadas por algunas mejoras en la cobertura de la seguridad social, así como la concesión de algunos espacios de participación de los sindicatos a nivel de las empresas.

Cuando el complejo panorama económico, social y laboral que se desató con la Gran Recesión parecía comenzar a ceder y surgían nuevamente los cuestionamientos hacia las políticas neoliberales y desreguladoras del Derecho, irrumpió en el mundo la Pandemia de la COVID-19 y con ella, la crisis de la economía a nivel global.

¿Qué puede esperarse entonces para el Derecho del trabajo en el nuevo escenario internacional de depresión económica y crisis del empleo?

Si bien es posible que en el mediano y corto plazo veamos un aumento de la intervención del Estado en la economía, a través de la modalidad de subsidios para estimular la demanda, volviéndose así a las políticas keynesianas, no es claro que eso mismo ocurra en el caso del mundo de trabajo.

Como lo ha puesto de manifiesto el gran jurista francés **Alain Supiot**, en las últimas décadas se ha ido imponiendo de manera progresiva pero incesante, el *law shopping*, en virtud del cual el propio Derecho está

considerado en él como un producto que compite a escala del mundo, donde tiene lugar la selección natural de los ordenamientos jurídicos más complacientes con el propósito de acumular ganancias financieras, lo que ha sido reforzado con las orientaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que proclama el derecho de una empresa a eludir las normas del Estado en que se ejerce todas sus actividades, inscribiéndose en otro Estado cuyas normas son menos exigentes¹⁹.

En igual dirección, **Richard Hyman** señala las crisis económicas recurrentes han llevado a una remercantilización del trabajo en Europa, alentada por la idea de que la superación de las dificultades por las que atraviesan los mercados puede alcanzarse por la vía de su desregulación²⁰.

Es probable entonces que la crisis provocada en el mundo por la Pandemia, tengan efectos perniciosos en el mundo del trabajo y el Derecho laboral. Así, es posible que el plano de las relaciones colectivas de trabajo veamos una retracción de la negociación colectiva, una mayor dificultad para la creación de sindicatos y una pérdida de poder de los mismos. La descentralización de las negociaciones volverá a colocarse en el centro de discusión de los países, ya que las dificultades de las empresas generarán un incentivo para las prácticas de negociación en unidades o ámbitos funcionales más acotados o reducidos (empresa). La negociación por rama o sector de actividad probablemente se debilite durante los próximos años.

En el plano de las relaciones individuales de trabajo, es posible que en el corto y mediano plazo nuestros países vean un deterioro del poder adquisitivo de los trabajadores y una reducción de las condiciones de empleo. También veremos, probablemente, un aumento de la informalidad.

¿Para combatir el desempleo, las dificultades de competitividad de las empresas y la recesión económica, es conveniente volver a aplicar las técnicas de flexibilización o desregulación del Derecho laboral?

¹⁹ SUPIOT, Alain; “*Perspectiva jurídica de la crisis económica de 2008*” en Revista Internacional del Trabajo, vol. 129 (2010), núm 2, OIT, Ginebra, p. 170-171.

²⁰ HYMAN, Richard; “*Tres hipótesis sobre el futuro de las relaciones laborales en Europa*” en Revista Internacional del Trabajo, vol. 134 (2015), núm. 1, OIT, Ginebra, p. 8-10.

Como señalan **Simon Deakin**, no existe evidencia empírica de que el Derecho laboral y sus protecciones, genere desempleo y distorsione la competitividad empresarial. Por el contrario, el análisis de los datos de países con modelos diferentes demuestra que:

“las leyes laborales en general promueven la igualdad de los ingresos y mejor los resultados del desarrollo humano. Su efecto en el empleo es positivo o neutral. Estamos lejos de haber escuchado la última palabra sobre los efectos en el desarrollo de las leyes laborales de protección de los trabajadores”²¹.

5. Apuntes finales

No existe evidencia empírica de que la reglamentación del mercado de trabajo tenga como consecuencia, el aumento del desempleo, la destrucción de empleo y la ineficiencia económica de las empresas. Los países con mercados de trabajo menos regulados no han tenido mejor desempeño económico, que aquellos que tienen un mayor grado de intervención.

La Pandemia del COVID-19 traerá consecuencias muy negativas para la economía del mundo, incluyendo la pérdida de puestos de trabajo, por lo que seguramente retornarán los programas, propuestas y políticas tendientes a retirar la reglamentación del mercado de trabajo, con miras a generar empleo.

Las Reformas laborales que ha vivido el mundo desde la década del 80 del siglo pasado hasta la fecha, no han logrado los objetivos planteados, por lo que difícilmente vayan a proporcionar ahora una solución a los problemas laborales mencionados.

Ya vimos que en la década del 90 del siglo XX las reformas flexibilizadoras que se aprobaron en varios países de América Latina (Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Colombia, etc.), tuvieron efectos perniciosos

²¹ DEAKIN, Simon. “Derecho laboral y desarrollo” en *Laborem*, N° 18/2016, Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Lima, 2016, p. 69.

para el mercado de trabajo y los trabajadores. Lo mismo sucedió en Europa, donde las políticas de desregulación laboral solo han logrado aumentar la desigualdad de ingresos, la precariedad laboral, la caída del poder adquisitivo y la pérdida de beneficios sociales.

Es cierto que las regulaciones laborales excesivamente engorrosas y onerosas pueden ser un desestímulo para la contratación de trabajadores y pueden perjudicar la eficiencia económica de las empresas, un sector o inclusive un país. Es muy claro que, en contextos de crisis económica, no es viable aumentar las protecciones laborales, creando nuevos costos para las empresas y tornando más rígidas las relaciones de empleo.

Pero la flexibilidad del mercado de trabajo y el desmontaje de las regulaciones protectoras tampoco aseguran la mejora de la eficacia empresarial y la creación de empleo. Tanto las empresas como los trabajadores necesitan niveles razonables de estabilidad y seguridad laboral. La rotación permanente de los trabajadores aumenta los costos de selección y adiestramiento, disminuye la productividad, desmotiva al trabajador y reduce su compromiso con la empresa.

Las normas laborales cumplen fines políticos y jurídicos inocultables: protegen a la parte más débil de la relación de trabajo y limitan los abusos del empleador, amplían la libertad del trabajador y mejoran su situación económica. Pero también cumplen una función económica innegable: al mejorar la posición del trabajador, se fortalece el consumo y la demanda de bienes y servicios y se dinamiza la oferta en el mercado.

El futuro próximo que nos espera no parece venturoso para el Derecho laboral y el empleo. Esperamos que las soluciones que se propongan, tengan en cuenta las experiencias del pasado y sobre todos el principio de dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Bibliografía

- ADAMS, Z. et al. (2019). “*La importancia económica de la legislación de protección del empleo y sobre modalidades diferentes de empleo en 117 países, 1990-2013*”, en *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 138, núm. 1, OIT.
- BARBAGELATA, H. H. (2009). *Curso sobre la evolución del pensamiento juslaboralista*. Ed. FCU, Montevideo.
- BANCO MUNDIAL (2012). *Informe sobre el desarrollo mundial. Panorama general: Empleo*. Washington, Banco Mundial.
- BANCO MUNDIAL (2020). *Perspectivas Económicas Mundiales*. Informe julio 2020.
- CASTEL, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- DE MANDEVILLE, B. (2004). *La fábula de las abejas: o los vicios privados hacen la prosperidad pública*. Ed. Fundación de Cultural Económica de España, Madrid.
- DEAKIN, S. (2016). “*Derecho laboral y desarrollo*” en *Laborem*, N° 18/2016, Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Lima.
- FMI (2020). *Perspectivas de la Economía Mundial*, Informe de 11 de octubre 2020.
- FORRESTER, V. (1997). *El horror económico*. Ed. Fundación de Cultura Económica, Buenos Aires.
- FRAILE, L. (2009). “*La experiencia neoliberal de América Latina. Políticas sociales y laborales desde el decenio de 1980*” en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 128, núm. 3, OIT.
- HARARI, Y. N. (2017). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Ed. Debate, Buenos Aires.
- HYMAN, R. (2015). “*Tres hipótesis sobre el futuro de las relaciones laborales en Europa*” en *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 134, núm. 1, OIT, Ginebra.
- MONTEIRO DE BARROS, A. (2009). *Curso de Direito do Trabalho*, 5ª edición, Ed. LTR, San Pablo.

- ROSENBAUM, J. (2014). “*Rumbos actuales del Derecho del Trabajo en Sudamérica*” en revista Derecho Laboral, tomo LVII, No 254, abril-junio, Montevideo.
- SKIDELSKY, R. y SKIDELSKY, E. (2012). *¿Cuánto es suficiente? “Qué se necesita para una buena vida”*. Ed. Crítica, Barcelona.
- SMITH, A. (1997). *La riqueza de las naciones*. Ed. Folio, Barcelona.
- SORMAN, G. (2008). *La economía no miente*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Buenos Aires.
- STIGLITZ, J. E. (2010). *Caída libre. El libre mercado y el hundimiento de la economía mundial*. Ed. Taurus, Buenos Aires.
- STIGLITZ, J. E. (2012). *El precio de la desigualdad. El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita*. Ed. Taurus, Buenos Aires.
- SUPIOT, A. (2010). “*Perspectiva jurídica de la crisis económica de 2008*” en Revista Internacional del Trabajo, vol. 129, núm 2, OIT, Ginebra.
- VANDENBERG, P. (2010). “*¿Está adoptando Asia la “flexiseguridad”?*” en Revista Internacional del Trabajo, volumen 129, marzo (1), OIT.